



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

Calle 8 # 19-88 Piso 3
La Mesa - Cundinamarca - Colombia

Reporte de Estado CIVIL

Fecha: 2022-06-09

Total de Procesos : 35

Número	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201800200	DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	EDGAR CORREA CASTRO Y OTRA	NIDIA ESMERALDA TORRES ESPEJO Y OTROS	2022-06-08	1
201800401	PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	DIONISIO AVILA	CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO Y OTROS	2022-06-08	1
201900321	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO MULTIFAMILIAR HATO GRANDE I ETAPA	ANA HAYDEE LOPEZ DE TIBOCHA Y OTROS	2022-06-02	1
201900322	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO MULTIFAMILIAR HATO GRANDE I ETAPA	JAVIER GUTIERREZ CORTES	2022-06-01	1
202000209	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	GAMMA DISTRIBUCIONES SAS	JULIANA ESTHER ARENAS PACHON	2022-06-02	1
202100061	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	MIGUEL HERNANDO RIOS HERNANDEZ	JAIME ANTONIO SORZA CAMERO	2022-06-02	1
202100087	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	NELLY GARCIA USECHE	2022-06-02	1
202100158	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI	MARIA ELISA JIMENEZ HERNANDEZ	2022-06-02	1
202100170	EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA	DOMAT SAS	WWGPULSE SAS	2022-06-02	1
202100191	PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	LUIS ANTONIO PARRA PEDRAZA	MARIA DEGNIS TOVAR DE MURCIA	2022-06-02	1
202100197	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	VIRGINIA BOHORQUEZ ORJUELA	JESUS ANIBAL GOMEZ RAMIREZ	2022-06-02	1
202100350	RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	JOSE CONSTANTINO LOMBANA GARZON Y OTRO	ESTIVEN AGUDELO SILVA	2022-06-02	1
202100375	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	MARCO ANTONIO GARZON QUINTERO	DANIEL MORENO CIFUENTES	2022-06-02	1
202100382	SUCESION	CAUSANTE: SEFERINO RAMIREZ MARTINEZ	MARIA ELVIRA RODRIGUEZ DE RAMIREZ	2022-06-02	1

202100399	PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	JOSE RICARDO TOLOZA PEÑA	DIANA MARCELA DIAZ MALAGON	2022-06-02	1
202100402	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO MIRADOR DE LOS CERROS	ANGELA MARCELA GORDON TORRES	2022-06-02	1
202100409	SUCESION	RAIMUNDO RODRIGUEZ MOJICA	MARGARITA RODRIGUEZ PIRAQUIVE	2022-06-02	1
202100418	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	EDIFICIO DE APARTAMENTOS EL SHADDAI P.H.	HUMBERTO PIÑEROS ALFONSO	2022-06-02	1
202100453	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCOLOMBIA S.A.	LUISA FERNANDA CIFUENTES RIAÑO	2022-06-02	1
202100459	PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	JAIRO CASTELLANOS DURAN	HEREDEROS DE ROSARIO HERNANDEZ	2022-06-02	1
202100468	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	RAUL GONZALEZ CARMONA	ÁNGELICA URBANO CORTES	2022-06-02	1
202100492	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	MAXIMILIANO CAMPOS MANCIPE	EDITH PEÑA BAQUERO	2022-06-02	1
202100511	PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	EMILSE SALINAS Y OTROS	FANORIS QUINTERO HERRERA Y OTROS	2022-06-02	1
202100513	VERBAL SUMARIO	STELLA LOZANO SABOGAL	HEREDEROS INDETERMINADOS DE APARICIO MOLINA CONDE	2022-06-01	1
202100521	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA	JUAN DIEGO AMADO MOSQUERA	ROBERTO MUÑOZ TRIVIÑO	2022-06-02	1
202200033	RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	ARCENIO MUÑOZ	BLANCA LILIA CAVIEDES	2022-06-02	1
202200054	DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	MARTHA ZULDARY GARZÓN MARIN	MANUEL SANTIAGO TORRADO GARZON	2022-06-02	1
202200102	SUCESION	CAUSANTE: RICARDO ESPITIA GÓMEZ	RICARDO ESPITIA VALLEJO	2022-06-02	1
202200108	VERBAL SUMARIO	MARIA VIRGINIA HERNANDEZ BOLIVAR	DORA INES HERNANDEZ BOLIVAR Y LUCINDA HERNANDEZ DE CASTRO	2022-06-02	1
202200115	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ALCIRA TORRES TORRES	HERMES BERMUDEZ BOHORQUEZ	2022-06-02	1
202200127	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	ALVARO MIGUEL VANEGAS CASTILLO	CONSTRUCTORA FEDERAL S.A.S	2022-06-02	1
202200128	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	IVAN ESTEBAN CORTES HERNANDEZ	FEDERMAN RIQUET RIVERA	2022-06-02	1
202200158	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO DE BOGOTA S.A.	PARMENIO TORRES CASTRO	2022-06-02	1
202200200	CORRECCION DE PARTIDA	CLEMENTINA SIERRA SALAZAR	N/A	2022-06-02	1
202200201	PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	TIMOLEON PRADA	GUERTI VERA MESA	2022-06-08	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, ocho (08) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	J.V. Corrección de Registro Civil
Demandante	LUVIDIA SUAREZ DE QUEVEDO
Radicación	252864003001 2022-00200-00
Decisión	ADMITE DEMANDA

Reunidas las exigencias generales y especiales de que tratan los artículos 84, 85, 557 y ss. del Estatuto General Procesal, se **ADMITE** la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** de **CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** que promueve la señora CLEMENTINA SIERRA SALAZAR, vecina de esta ciudad.

IMPRÍMASE el trámite previsto en el Art. 577 del C.G.P.

1º. Dadas las previsiones del Núm. 2º del Art. 579, ibidem, se **DECRETAN LAS PRUEBAS** pedidas por la solicitante y las que de oficio considere el Juzgado, de ser necesario:

1.1. DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta como tales, todos y cada uno de los documentos arrimados al libelo genitor, sin perjuicio de la valoración que al tiempo del fallo se dé a cada uno de ellos. (Inc. 2º. Art. 176 del C.G.P.)

1.2. TESTIMONIALES: Recíbese testimonio al señor WILMER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ acerca de los hechos de la demanda, en audiencia pública. El testigo deberá ser citado por la interesada, pues no suministró dirección alguna para su notificación.

Con la finalidad de evacuar el acervo decretado y proferir el fallo a que haya lugar, en acatamiento del Núm. 2º del Art. 579 del CGP, se programa **la hora de las 3 p.m. del día veintidós (22) de junio del año en curso.**

Se **RECONOCE** personería para actuar en nombre de la interesada a la doctora SOLEDAD LESMES DE CORREDOR, en los términos, efectos y facultades a que se contrae el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2839f345cead8cafaceb7a231f6c2bd3e20579b6efb0073ee5def4c0436de75**
Documento generado en 08/06/2022 10:42:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, ocho (08) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante	TIMOLEON PRADA
Demandados	HEREDEROS DETERMINADOS DE JUAN CAMILO PRADA RAMÍREZ y otros
Radicación	252864003001 2022-00201-00
Decisión	ORDENA OFICIAR

Revisada la demanda y sus anexos a la luz de las disposiciones contenidas en la ley 1561 de 2012, que es por la que ha optado la parte actora, se advierten por el juzgado las siguientes deficiencias, que deben ser subsanadas:

- 1).- La demanda no contiene las declaraciones del artículo 10 de la citada ley;
- 2).- El certificado de tradición que se acompaña data de más de 6 meses, por lo que no existe certeza acerca del actual propietario del inmueble materia de usucapión;
- 3).- No se presenta **el plano ni la prueba de la solicitud** a que se contrae el literal c) del artículo 11 de la ley en mención, que se trata de un anexo indispensable de la demanda, pues según lo prevé la norma, ***“En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo”***

En consecuencia, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se reconoce personería al Abogado JOSÉ DE JESÚS MUÑOZ PRADA para actuar como mandatario judicial del actor, en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4daa9aeaaa4ceb410c8cd3e4bb2c83d5f72e18e8757e154967ed8886e281fd3f**
Documento generado en 08/06/2022 10:42:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa Cundinamarca, ocho (8) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Asunto	AMPARO DE POBREZA
Solicitante	GLORIA SABINA CASTRO
Decisión	Ordena requerir

El doctor EDGARDO ALFONSO LOPEZ JAIME, abogado designado a la amparada por pobre GLORIA SABINA CASTRO, manifiesta que, ya en contacto con su representada para el ejercicio del cargo en el asunto de interés, fue informado por ésta de que ya tenía una querrela Policiva en curso para amparar su derecho a la propiedad con el apoyo de la Personería Municipal de La Mesa, “razón por la cual ya no requerirá de mis servicios profesionales como abogado” (Subraya el Despacho).

El artículo 158 del CG.P. prevé la terminación del amparo a solicitud de parte, y en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado tal encargo, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión.

Aquí, si bien es cierto no se concretó la formulación del litigio, como lo expresa el señor apoderado, y sin que ello signifique poner en tela de juicio su dicho, para evitar contratiempos posteriores se ordena requerir a la señora CASTRO para que en el término de 3 días se pronuncie al respecto.

Secretaría se encargará de la notificación de la solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ef1d850e13a43df8859734a8eb8db36f652be07b13b44917d75ae95689389a**
Documento generado en 08/06/2022 10:42:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa Cundinamarca, ocho (8) de Junio dos mil veintidós (2022).

Proceso	DIVISORIO
Demandante	Edgar Correa Castro y Otra
Demandados	Nidia Esmeralda Torres E. y Otros
Radicación	2538640020012018/00200-00
Decisión	Corre traslado avalúo

Del avalúo presentado por el señor Perito (fls. 532 a 538) se corre traslado a las partes por el término de DIEZ (10) DIAS (Ord. 1º. Art. 444 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Código de verificación: **02f8b4dafc7997ad7d5e35d33303633f45d5605214923ff039a02225982a5c30**

Documento generado en 08/06/2022 10:42:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal
Demandante	María Virginia Hernández Bolívar
Demandado	Dora Inés Hernández Bolívar y otro
Radicación	253864003001 2022-00108 - 00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Código de verificación: **cb0cfb01d4a3c231ff676d1a0f8aec0e7434fc3a2f624966335e5e6473142b80**

Documento generado en 02/06/2022 04:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Alcira Torres Torres
Demandado	Elmes Bermúdez Bohórquez
Radicación	253864003001-2022-00115 00

De conformidad con lo manifestado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución promovida con apoderado judicial por ALCIRA TORRES TORRES contra ELMES BERMÚDEZ BOHÓRQUEZ, por pago total de la obligación por parte del ejecutado.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.
- 3) No hay lugar a desglose de documentos, por tratarse de una actuación digital.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f72ac5cf4ba4500387ff83df96cc14790d7e5b7d40fc22a4ef8d33b15e3d65d**

Documento generado en 02/06/2022 04:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Álvaro Miguel Vanegas Castillo
Demandado	Constructora Federal S.A.S
Radicación	253864003001 2022-00127 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha 10 de mayo pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital no procede el desglose de los documentos.
- 3) Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072f4c1ccfe3c71cf074e82ad88c49534db683ed5fca1d6ca59515bdf53ef21**

Documento generado en 02/06/2022 04:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	RAÚL GONZÁLEZ CARMONA
Demandado:	ANGÉLICA URBANO CORTES
Radicación	253864003001 2021-00468 00
Decisión	Requiere Notificación

Resulta contradictorio, o por lo menos confuso, el memorial presentado por el procurador judicial, en la medida que solicita el emplazamiento conforme al art. 293 del CGP debido a que desconoce por completo el lugar donde habita o trabaja la demandada, pero a la vez informa que ha tratado de concertar un arreglo con la ejecutada, en procura de obtener el recaudo de las sumas perseguidas, y que de ese acercamiento no se han obtenido los resultados deseados, de lo que se infiere que el vocero judicial ha entablado comunicación con la demandada; en consecuencia, previamente debe aclarar esta circunstancia o proceder a realizar la notificación conforme a lo dispuesto en el Auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7847163852951a22a2e9f344e8ee09399eff56b9d6026afd243912385f58aca9**

Documento generado en 02/06/2022 04:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Maximiliano Campos Gómez
Demandado	Edith Peña Baquero y otro
Radicación	253864003001 2021-00492 - 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

Por secretaría, insístase en el envío del expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef32ce2b1f58a86fbaaf8e4311a3ab940914b04dd900d561d4d0f1778c411281**

Documento generado en 02/06/2022 04:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Pertenencia
Demandante	Emilse Salinas y otros
Demandado	Fainoris Quintero Herrera e indeterminados
Radicación	253864003001 2021-00511 - 00

Teniendo en cuenta que el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir se surtió en debida forma, y constatada su inclusión en los registros nacionales, y que a pesar de ello no se presentó dentro de los quince días siguientes a la publicación del listado, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso se les designa como Curador Ad-litem a la doctora ILEANA ARIAS ARCINIEGAS, a quien se le comunicará por el medio más expedito posible, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de acuerdo con el numeral 7° del artículo 48 del citado estatuto.

Al auxiliar de la justicia se le fijan como gastos de la curaduría, la suma de \$ 250.000.00, a cargo de la parte actora.

De otro lado, se reconoce al abogado GONZALO ESCOBAR CARDOSO, como apoderado judicial de la demandada FAINORIS QUINTERO HERRERA, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4feb597ac97461dbb1ec50e746e887793505a6aa075789067ad40f53565ba0**

Documento generado en 02/06/2022 04:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Verbal Sumario
Demandante:	STELLA LOZANO SABOGAL Y OTROS
Demandados:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE APARICIO MOLINA CONDE
Radicación	253864003001 2021-00513 00
Asunto	Acepta Excusa Curador

Se informa al memorialista que en el proceso de la referencia se dictó sentencia anticipada conforme al art. 278 del CGP; por lo tanto, no hay lugar a reprogramación.

En consideración a las órdenes médicas presentadas y a la manifestación sobre su estado de salud, se tiene por justificada la inasistencia a la diligencia como curador Ad-Litem.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2d508419d047b260f2a3332aaa896a658e5bf806a239b0a0e139684fe3f788**

Documento generado en 02/06/2022 04:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Juan Diego Amado Mosquera
Demandado	Roberto Muñoz Triviño
Radicación	253864003001 2021-00521 - 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Código de verificación: **4f67c1960f5c6bd29c5124023d0516457f9460f9b5d3148dd6f912f91ec73d8e**

Documento generado en 02/06/2022 04:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Restitución
Demandante	Arsenio Muñoz Suarez
Demandado	Blanca Lilia Caviedes
Radicación	253864003001 2022– 00033 - 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Código de verificación: **b7677d07c94b8ecd14cdb6955ed321ff202e03ef8f238160ba6b0db7a540630b**

Documento generado en 02/06/2022 04:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Divisorio
Demandante	Martha Zuldary Garzón Marín
Demandado	Manuel Santiago Torrado Garzón y otros
Radicación	2538640030012022-00054-00
Decisión	Acepta desistimiento

De consuno, el procurador Judicial de la demandante MARTHA ZULDARY GARZÓN MARIN y los señores MANUEL SANTIAGO TORRADO GARZÓN, MIREYA MORENO MELO y JOSE GARDENIO GARZON MARIN, quienes fungieron como demandados en la presente controversia, presentan desistimiento del proceso, cuya última actuación data del 12 de mayo de 2022, que decretó la venta en pública subasta del predio denominado “EL OCOBO”, ubicado en la vereda Payacal del municipio de la Mesa, identificado con la ficha catastral número 253860002000000050420000000000 y matrícula inmobiliaria 166-54987, de la ORIP de La Mesa Cundinamarca.

CONSIDERACIONES

Para resolver ha de considerarse que el desistimiento de la demanda constituye una forma anticipada de terminación del proceso y sólo opera mientras no se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso e implica la renuncia íntegra a las pretensiones formuladas. Para la doctrina nacional se entiende por desistimiento la manifestación de la parte de separarse del medio de control intentado, de la oposición que ha formulado, del incidente que ha promovido o del recurso que haya interpuesto.

El artículo 314 del Código General del Proceso, que se encarga del tema, establece:

“ ...El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

A su vez, el Inc. 4º prevé que en los procesos divisorios, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando ésta no se opuso a la demanda y, no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso”.

Asimismo, el canon 315, ibidem, señala que no pueden desistir los incapaces, los apoderados que no tengan facultad para ello, ni los curadores Ad-Litem.

Descendiendo al caso, se dejará sentado que el memorial de desistimiento fue presentado por el abogado que ostenta la facultad para empoderarse de esta figura, como dan cuenta los poderes a él extendidos; el demandado se allanó al litigio de mínima cuantía y aún no se ha dictado sentencia.

Es así, que sin contrariar la voluntad de los actores, expresada a través de su vocero judicial, aunado al asentimiento del contradictor expresado en el escrito que se resuelve y apegarse lo acontecido a la norma procesal, el Juzgador aceptará el desistimiento del proceso, sin que haya lugar a condena en costas, tras mediar voluntad de unos y otro.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA)**.

RESUELVE:

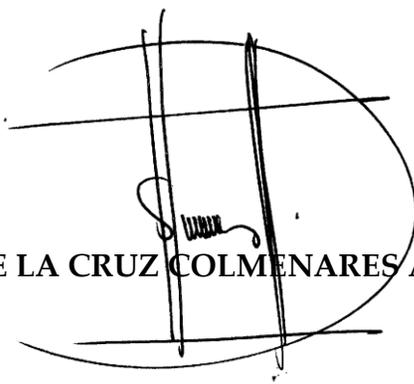
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del proceso, presentado de consuno por los señores MARTHA ZULDARY GARZON MARIN, MANUEL SANTIAGO TORRADO GARZON, MIREYA MORENO MELO Y JOSE GARDENIO GARZON MARIN, el primero representado por el mandatario judicial facultado para ello, y los últimos en causa propia.

SEGUNDO: CANCELAR la medida cautelar comunicada a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante oficio No. 126 del 15 de febrero de 2022.

TERCERO: DECRETAR la terminación del proceso y por ende, su archivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03beeb9d7749b8b664df3220e2725569476e535f9e268bc70733b2a458061859**

Documento generado en 02/06/2022 04:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión
Causante	Ricardo Espitia Gómez
Radicación	253864003001-2022-00102-00
Decisión	Fija fecha

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación para intervenir, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la **hora de las 9 a.m. del próximo quince (15) de Agosto del año en curso.**

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7617b4314b510ac43464a837036555ff1aedb0e0a43ed9b4569d9b8fda9fee84**

Documento generado en 02/06/2022 04:05:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní P.H.
Demandado	María Elisa Jiménez Hernández
Radicación	253864003001 2021-00158- 00

De conformidad con lo manifestado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución promovida con apoderado judicial por EL CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ P.H. contra MARÍA ELISA JIMENEZ HERNÁNDEZ, por pago total de la obligación por parte de la ejecutada.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.
- 3) Decrétase el desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo y hágasele entrega de estos a la demandada.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a14c0d64d381b6dc1dcdb7811a91e4023c339c255e5ad9add04f27400d65cc**

Documento generado en 02/06/2022 04:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, junio dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Domat S.A.S
Demandado	WG Pulhe
Radicación	253864003001 2021-00170- 00

Siguiendo las instrucciones propias que trae a colación el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 27 de enero de 2022 se ordenó a la parte actora que en el término de treinta días procediera a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado.

La dispositiva enunciada dispone que cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual el expediente debe permanecer en la secretaría.

Vencido como está el término de que trata el ordinal 1º de la citada norma, debe el juzgado darle aplicabilidad, habida cuenta que el demandante no cumplió el acto ordenado, quedando sin efecto la demanda, y por esta misma razón se debe decretar el desistimiento tácito de la misma y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares, como la terminación de la actuación, sin que haya lugar a imposición de costas en razón a que éstas no aparecen causadas y la condena de perjuicios que se registrará por el artículo 283 del C.G.P. y el archivo del expediente, como se hace a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

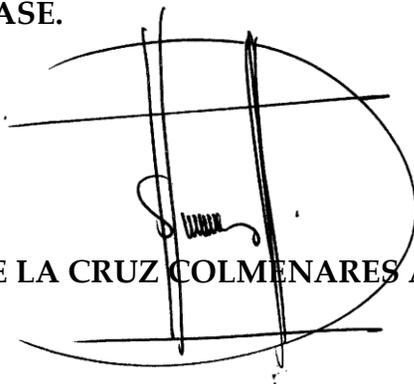
RESUELVE:

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.

- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, si las hubiere. Ofíciase.
- 4) Sin costas para ninguna de las partes.
- 5) En firme esta decisión archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7a483b0044bf112fbadc300338ec2e4effa896ce03ae0b5b2a4b0a7ed5cf5d**

Documento generado en 02/06/2022 04:04:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Virginia Bohórquez Orjuela
Demandado	Jesús Aníbal Gómez Ramírez
Radicación	253864003001 2021-00197 - 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Código de verificación: **0187c377cf8b9c495a57686dda9c299c8bb03ae5ea4461bcc41dce7096fdd1f**

Documento generado en 02/06/2022 04:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Restitución
Demandante	José Constantino Lombana Garzón y otra
Demandado	Steven Agudelo Silva y otros
Radicación	253864003001 2021-00350 - 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c2e213509346011849cc582e7309e88f556ef0d73fc4b2d6767a3593652ed0**

Documento generado en 02/06/2022 04:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Marcos Antonio Garzón Quintero
Demandado	Daniel Moreno Cifuentes
Radicación	253864003001-2021-00375-00
Decisión	Seguir adelante ejecución

Mediante auto calendarado el 07 de septiembre de 2021, este juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MARCOS ANTONIO GARZÓN QUINTERO y a cargo de DANIEL MORENO CIFUENTES, para que en el término de cinco días cancelara las siguientes sumas de dinero:

1º. El valor de \$ 12.000.000.00, como capital representado en una letra de cambio, más los intereses durante el plazo a partir del 06 de enero de 2019 al 06 de mayo del mismo año, y los moratorios a partir del 07 de mayo de 2019 y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

El demandado DANIEL MORENO CIFUENTES, se notificó mediante AVISO JUDICIAL el 04 de mayo del año en curso, conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del C. General del Proceso, haciendo caso omiso de las advertencias de pago y guardando silencio en relación con los medios exceptivos de que trata el artículo 442 del Código General del Proceso.

En estas condiciones, nos encontramos frente a la figura jurídica que trae a colación el inciso 2º Del artículo 440 del C.G.P, por lo que el juzgado ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costa a los ejecutados, como se hará a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

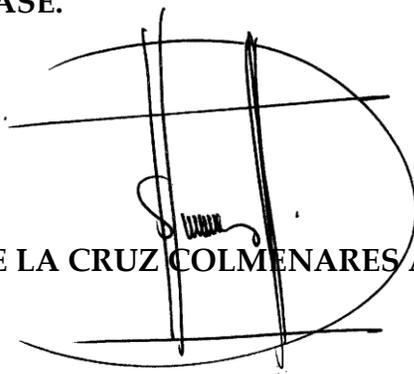
Segundo: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto y de los que en el futuro fueren objeto de dichas medidas

Tercero: Disponer la liquidación del crédito que se cobra, con arreglo al artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas al ejecutado, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora, la suma de \$ 480.000.00. Por Secretaría procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a24641088a9e68774d24176beb4e59a35827713a2dd7db8b3da780f03c77fea**

Documento generado en 02/06/2022 04:04:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Causante	Ceferino Ramírez Martínez
Radicación	253864003001-2021-00382-00
Decisión	Aprueba Partición

Realizada la partición de los bienes relictos de esta mortuoria, y en razón a que el apoderado de los interesados solicita se dé el trámite que corresponda al trabajo, se encuentra al despacho el proceso del epígrafe para resolver sobre su aprobación.

Mediante auto calendarado el 14 de septiembre de 2021, se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante CEFERINO RAMÍREZ MARTÍNEZ o SEFERINO RAMÍREZ MARTÍNEZ; también se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal que existiera entre el causante y la señora MARIA ELVIA RODRÍGUEZ DE RAMÍREZ, a quien se reconoció como cónyuge sobreviviente, optando por gananciales; igualmente, se reconoció como herederos a JOSE DAIRO, MARÍA HELENA, CEFERINO Y LUZ MARY RAMÍREZ RODRIGUEZ, en su condición de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Con auto del 09 de noviembre de 2021 se fijó fecha para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, diligencia que se llevó a cabo el 17 del mismo mes, donde se les impartió aprobación, y de conformidad con el artículo 507 del C G.P. se decretó la partición teniendo como partidor al apoderado designado por los interesados, quien presentó el respectivo trabajo el pasado 18 de mayo, solicitando se apruebe de plano.

Con auto del 03 de marzo del año en curso se reconoció como herederas en este sucesorio a HILDA, ELISABETH Y LILIANA RAMÍREZ RODRÍGUEZ, en su condición de hijas del causante, y con auto del 21 de abril pasado se reconoció como heredero, al señor JUAN CARLOS RAMÍREZ RODRIGUEZ, hijo del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

En consideración a que hecha la revisión por el Juzgado se observa que el trabajo ha sido realizado atendiendo las orientaciones legales y se encuentra

conforme a derecho, se justifica la aplicación del artículo 509 del Código General del Proceso, para proceder su aprobación.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA PARTICIÓN, elaborada en el proceso de SUCESION INTESTADA del causante CEFERINO RAMIREZ MARTÍNEZ o SEFERINO RAMÍREZ MARTÍNEZ.

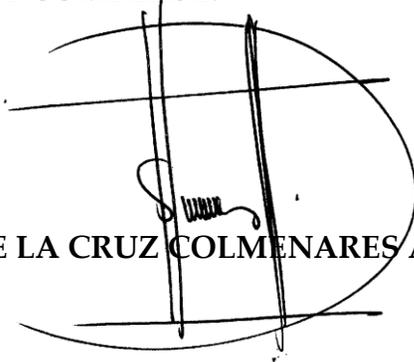
SEGUNDO. Ordenar la inscripción de esta sentencia y del trabajo de partición en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente, en copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO. Realizado lo anterior, protocolícese en la Notaría de la localidad.

CUARTO. Con destino a los interesados expídase en triplicado copia auténtica del trabajo de partición y de esta sentencia, para los efectos legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0681353f644b2c2dffa444bafa853420151fa6b827eb1a513a87a5a2707ac0**

Documento generado en 02/06/2022 04:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Pertenencia
Demandante	José Ricardo Toloza
Demandado	Priscila o Diana Marcela Díaz Malagón
Radicación	253864003001 2021-00399 - 00

Teniendo en cuenta que el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir se surtió en debida forma, y constatada su inclusión en los registros nacionales, y que a pesar de ello no se presentaron dentro de los quince días siguientes a la publicación del listado, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso se le designa como Curador Ad-litem al doctor HERNANDO GAONA ROSAS, a quien se le comunicará por el medio más expedito posible, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de acuerdo con el numera 7° del artículo 48 del citado estatuto.

Al auxiliar de la justicia se le fijan como gastos de la curaduría, la suma de \$ 250.000.00 a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc114749e264cf39ef03101bafd681d1cc9825717b9021c8efb78b4013831ac**

Documento generado en 02/06/2022 04:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Mirador de los Cerros P.H.
Demandado	Ángela Marcela Gordon Torres
Radicación	253864003001 2021-00402- 00

Las partes en contienda solicitan de común acuerdo la suspensión de esta actuación, a partir del 01 de mayo de 2022 y hasta el 01 de noviembre de 2022, fundamento en lo previsto por el artículo 161-2 del C. G.P.

Como el referido escrito ha sido presentado en legal forma y la solicitud en él contenida se ciñe a lo dispuesto en la citada disposición procedimental, se le debe dar despacho favorable. En consecuencia, se decreta la suspensión de este proceso a partir del 01 de mayo de 2022, hasta el 01 de noviembre del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e62c4864345d2c52c5c9174c08a0ca6729d11180a5d5240d63bab97641c6760**

Documento generado en 02/06/2022 04:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión
Causante	Raimundo Rodríguez Mojica
Radicación	253864003001-2021-00409-00

De conformidad con lo solicitado por el auxiliar de la justicia, se amplía en diez (10) más el término para que presente el respectivo trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Código de verificación: **89f826ba0a5c7df16cadd0371e05206b90b341316759c0b3547b6c5be0fbb586**

Documento generado en 02/06/2022 04:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Edificio de Apartamentos El Shaddai P.H
Demandado	Humberto Piñeros Alfonso
Radicación	253864003001-2021-00418-00
Decisión	Seguir adelante ejecución

Mediante auto calendado el 15 de septiembre de 2021, este juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del EDIFICIO DE APARTAMENTOS EL SHADDAI P.H. y a cargo de HUMBERTO PIÑEROS ALFONSO, para que en el término de cinco días cancelara las siguientes sumas de dinero:

1º. El valor de \$ 1.119.000.00 por concepto de capital adeudado por cuotas ordinarias de administración correspondientes de mayo a diciembre de 2020, más los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

2º El valor de \$ 1.450.800.00 por concepto de capital adeudado por cuotas ordinarias de administración correspondientes al periodo de enero a agosto de 2021, más los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el art. 884 del Código de Comercio, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999.

3º. El valor de \$120.000.00, por concepto de la cuota extraordinaria del mes de junio de 2021, más los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de la cuota y hasta cuando su pago se verifique, de conformidad con el artículo 884 del C de Comercio, modificado por el art, 111de la ley 510 de 1999; y, por las cuotas de capital y sus intereses, correspondientes a administración que se causare en lo sucesivo a partir de la fecha de presentación de la demanda.

El demandado HUMBERTO PIÑEROS ALFONSO se notificó mediante AVISO JUDICIAL, el 05 de abril del año en curso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C. General del Proceso, haciendo caso omiso de las advertencias de pago y guardó silencio en relación con los medios exceptivos de que trata el artículo 442 del Código General del Proceso.

En estas condiciones, nos encontramos frente a la figura jurídica que trae a colación el inciso 2º. Del artículo 440 del C.G.P, por lo que el juzgado ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costa a los ejecutados, como se hará a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

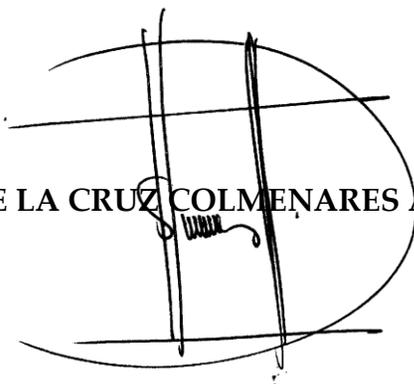
Segundo: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto y de los que en el futuro fueren objeto de dichas medidas

Tercero: Disponer la liquidación del crédito que se cobra, con arreglo al artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas al ejecutado, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora, la suma de \$ 580.000.00. Por Secretaría procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a0d01077ab69c794d638acace62db759775818a4bcbae5ce1fc9f0a300088fd**

Documento generado en 02/06/2022 04:04:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Luisa Fernanda Cifuentes Riaño
Radicación	253864003001-2021-00453-00
Decisión	Seguir adelante ejecución

Mediante auto calendarado el 26 de octubre de 2021 este juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A y a cargo de LUISA FERNANDA CIFUENTES RIAÑO, para que en el término de cinco días cancelara las siguientes sumas de dinero:

1º. El valor de \$31.488.061.76.00, por concepto de saldo de capital, representado en el pagaré No. 7300081697, más los intereses moratorios a partir del 19 de mayo de 2021 y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

La demandada LUISA FERNANDA CIFUENTES RIAÑO, se notificó mediante correo electrónico, el 01 de mayo de 2022 del año en curso, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciendo caso omiso de las advertencias de pago y guardando silencio en relación con los medios exceptivos de que trata el artículo 442 del Código General del Proceso.

En estas condiciones, nos encontramos frente a la figura jurídica que trae a colación el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P, por lo que el juzgado ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costa a los ejecutados, como se hará a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

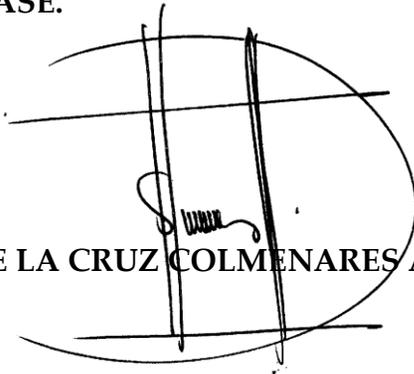
Segundo: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto y de los que en el futuro fueren objeto de dichas medidas

Tercero: Disponer la liquidación del crédito que se cobra, con arreglo al artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas al ejecutado, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora, la suma de \$ 1.260.000.00. Por Secretaría procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2417219db363b97c786019ba1784214f6fc53c96a01246ffef2d92172bd138a**

Documento generado en 02/06/2022 04:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Pertenencia
Demandante	Jairo Castellanos Duran
Demandado	Her. Ind. de Rosario Hernández y demás personas indeterminadas
Radicación	253864003001 2021-00459 - 00

Teniendo en cuenta que el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora ROSARIO HERNANDEZ (Q.E.P.D) y/o demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir se surtió en debida forma, y constatada su inclusión en los registros nacionales, y que a pesar de ello no se presentaron dentro de los quince días siguientes a la publicación del listado, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso se les designa como Curador Ad-litem al doctor YEISON FERNEY VELA RODRIGUEZ, a quien se le comunicará por el medio más expedito posible, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de acuerdo con el numera 7° del artículo 48 del citado estatuto.

Al auxiliar de la justicia se le fijan como gastos de la curaduría, la suma de \$ 250.000.00a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **322c74686411b009452bed9d725bfbe1cccb90f17e8453728e8558f0362da822**

Documento generado en 02/06/2022 04:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL HATO GRANDE
Demandado	ANA HAYDEE LOPEZ DE TIBOCHA Y OTRO
Radicación	252864003001 2019-00321-00
Decisión	Modifica liquidación de Crédito

Pese a que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito la parte pasiva presentó objeción, encuentra el Despacho que ninguna de las dos se ajusta a derecho, por lo que se procederá a liquidar la obligación teniendo en cuenta los depósitos constituidos, siendo para ello necesario destacar algunas actuaciones procesales:

1. Mediante Auto del 25 de Mayo de 2021, obrante a folio 171 se aprobó liquidación del crédito de lo adeudado, desde Enero de 2017 hasta Marzo de 2021:

Capital: \$5.415.484,25

Intereses \$1.777.683, 90

Total. \$ 7.193.168,15.

2. Según informe secretarial los demandados constituyeron cinco (05) títulos judiciales con destino a este proceso:

El día 7 de mayo de 2021, por valor de \$500.000, bajo el título 431420000036387;

El día 9 de Julio de 2021, por valor de \$250.0000, bajo el título 431420000036624;

El día 28 de Julio de 2021, por valor de \$ 250.000, bajo el título 431420000036664;

El día 9 de Septiembre de 2021, por valor de \$ 450.0000, bajo el título 431420000036734; y

El día 11 de Noviembre de 2021, por valor de \$5.743.168, bajo el título 431420000037093.

Para un total de SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 7.193.168,00)

3. Por Auto del 19 de Noviembre de 2020 visible en folio 159 se aprobó liquidación de costas por valor de UN MILLÓN OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 1.088.600)

CONSIDERANDO

Que son equivalentes la sumatoria de los depósitos judiciales constituidos con la liquidación del crédito aprobada hasta Marzo de 2021, teniendo así por satisfecha la obligación hasta esa fecha, quedando pendiente las cuotas generadas a partir de Abril de 2021 hasta cuando su pago se verifique, tal como se señaló en el mandamiento de pago y en la audiencia celebrada el 06 de Agosto de 2020. Además, a este valor se deberá incluir el equivalente a la condena en costas.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el ordinal tres del artículo 466 del CGP, el juzgado procede a modificarla en los siguientes términos:

CUOTA	VALOR	INTERESES	TOTAL
Abril 2021	\$113.276	\$ 24.422,31	\$137.698,31
Mayo 2021	\$113.276	\$ 22.236,08	\$135.512,08
Junio 2021	\$113.276	\$ 20.049,85	\$133.326,85
Julio 2021	\$113.276	\$ 17.863,62	\$131.139,62
Agosto 2021	\$113.276	\$ 15.666,07	\$128.842,07
Septiembre 2021	\$113.276	\$ 13.479,84	\$126.755,84
Octubre 2021	\$113.276	\$ 11.304,94	\$124.580,94
Noviembre 2021	\$113.276	\$ 9.107,39	\$122.383,39
Diciembre 2021	\$113.276	\$ 6.887,18	\$120.163,18
Enero 2022	\$119.700	\$ 4.907,70	\$124.607,7
Febrero 2022	\$119.700	\$ 2.465,82	\$122.165,82
Marzo 2022	\$119.700	00.000	\$119.700
TOTAL	\$1.378.584	148.390,08	\$1.526.974,8

RESUMEN	
Capital	\$1.378.584
Total intereses mora	\$148.390,08
Costas	\$1.088.600
Total obligación	\$2.615.574.08

Por lo brevemente expuesto, El Juzgado

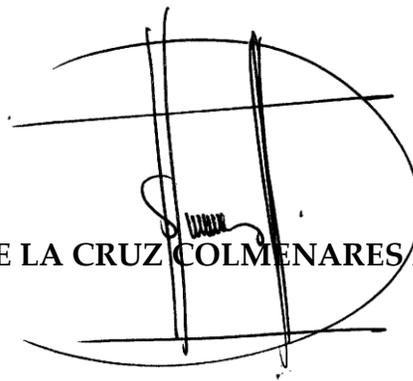
RESUELVE

PRIMERO: Modificar, en los términos descritos, la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y en su lugar se imparte aprobación a la realizada por el Despacho, tal como se expuso en el considerando de esta providencia.

SEGUNDO: De los dineros consignados en los títulos judiciales, hágasele entrega al demandante. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **735d2d94ec5610b6621fd2038f8308b18f9ecb8c62db8d7e996f809e37732f82**

Documento generado en 02/06/2022 04:04:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL HATO GRANDE
Demandado	JAVIER GUTIÉRREZ CORTES
Radicación	252864003001 2019-00322-00
Decisión	Modifica liquidación de Crédito

Pese a que dentro del término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito la parte pasiva presentó objeción, encuentra el Despacho que ninguna de las dos se ajusta a derecho, por lo cual se procederá a liquidar la obligación teniendo en cuenta los depósitos constituidos, siendo necesario para ello destacar algunas actuaciones procesales:

1. Mediante Auto del 24 de Septiembre de 2021, obrante a folio 105, se aprobó liquidación del crédito de lo adeudado, desde Enero de 2017 hasta Junio de 2021:

Capital: \$3.815.873

Intereses \$668.199,25

Total. \$ 4.484.072,25.

2. Según informe secretarial el demandado constituyó dos (02) títulos judiciales con destino a este proceso:

El día 17 de Septiembre de 2021, por valor de \$ 2.500.000.00, bajo el título 431420000036903.

El día 10 de Diciembre de 2021, por valor de \$ 1.984.072,25 bajo el título 431420000037214.

Para un total de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 4.484.072, 25)

3. Por Auto del 09 de Marzo de 2020, visible en folio 172, se aprobó liquidación de costas por valor de DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 220.700.00)

CONSIDERANDO

Que son equivalentes la sumatoria de los depósitos judiciales constituidos con la liquidación del crédito aprobada hasta Junio de 2021, se tendrá por satisfecha la obligación hasta esa fecha, quedando pendientes las cuotas generadas a partir de Julio de 2021 hasta cuando su pago se verifique, tal como se señaló en el mandamiento de pago y en la audiencia celebrada el 05 de Marzo 2020. Además, a este valor se deberá incluir el equivalente a la condena en costas.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el ordinal tres del artículo 466 del CGP, el juzgado procede a modificarla en los siguientes términos:

CUOTA	VALOR	INTERESES	TOTAL
Julio 2021	\$113.276	\$ 17.863,62	\$131.139,62
Agosto 2021	\$113.276	\$ 15.666,07	\$128.842,07
Septiembre 2021	\$113.276	\$ 13.479,84	\$126.755,84
Octubre 2021	\$113.276	\$ 11.304,94	\$124.580,94
Noviembre 2021	\$113.276	\$ 9.107,39	\$122.383,39
Diciembre 2021	\$113.276	\$ 6.887,18	\$120.163,18
Enero 2022	\$119.700	\$ 4.907,70	\$124.607,7
Febrero 2022	\$119.700	\$ 2.465,82	\$122.165,82
Marzo 2022	\$119.700	00.000	\$119.700
TOTAL	\$ 1.038.756	\$ 81.682,56	\$ 1.120.338,56

RESUMEN	
Capital	\$ 1.038.756
Total intereses mora	\$ 81.682,56
Costas	\$220.700
Total obligación	\$1.341.138,56

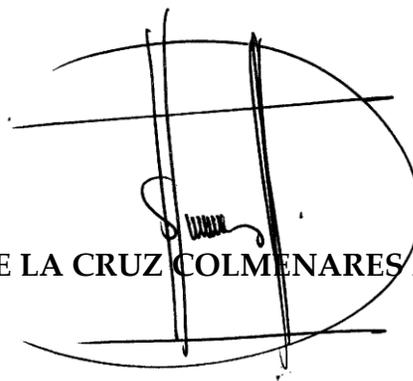
Por lo brevemente expuesto, El Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: Modificar, en los términos descritos, la liquidación del crédito presentada por las partes, y en su lugar impartir aprobación a la realizada por el Despacho, tal como se expuso en el considerando de esta providencia.

SEGUNDO: De los dineros consignados en los títulos judiciales, hágasele entrega al demandante. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d7731939f0dd97c59af636687efca389cc0c67804cb4b59a56ede852a5a63e2**

Documento generado en 02/06/2022 04:04:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Gamma Distribuciones S.A.S
Demandado	Juliana Esther Arenas Pachón
Radicación	253864003001 2020-00209- 00

Siguiendo las instrucciones propias que trae a colación el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 21 de octubre de 2021 se ordenó a la parte actora que en el término de treinta días procediera a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago a la demandada y el trámite que se le haya dado al oficio de embargo.

La dispositiva enunciada dispone que cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual el expediente debe permanecer en la secretaría.

Vencido como está el término de que trata el ordinal 1º de la citada norma, debe el juzgado darle aplicabilidad, habida cuenta que el demandante no cumplió el acto ordenado, quedando sin efecto la demanda, y por esta misma razón se debe decretar el desistimiento tácito de la misma y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares, como la terminación de la actuación, sin que haya lugar a imposición de costas en razón a que éstas no aparecen causadas y la condena de perjuicios que se regirá por el artículo 283 del C.G.P. y el archivo del expediente, como se hace a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

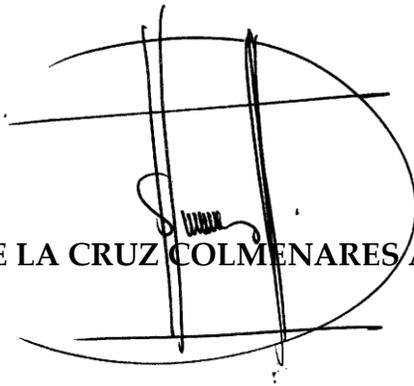
RESUELVE:

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.

- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, si las hubiere. Ofíciase.
- 4) Sin costas para ninguna de las partes.
- 5) En firme esta decisión archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a32f68ec4b3cedde7f7b95f101b5eb333772ad7424d34eefaad30bee5054db**

Documento generado en 02/06/2022 04:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	MIGUEL HERNANDO RÍOS HERNÁNDEZ
Demandado:	JAIME ANTONIO SORZA CAMERO
Radicación	253864003001 2021-00061 00
Decisión	Termina proceso

Siguiendo las instrucciones propias que trae a colación el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante providencia de fecha veintisiete de Enero de 2022 se ordenó a la parte actora que en el término de treinta días allegase el resultado de la actuación dispuesta en Auto del 17 de Junio de 2021.

La dispositiva anunciada dispone que cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual el expediente debe permanecer en Secretaría.

Vencido como está el término de que trata el ordinal 1º de la citada norma, debe el juzgado dar aplicabilidad a la dispositiva anunciada, habida cuenta que la parte demandante no cumplió el acto ordenado, quedando sin efecto la demanda, y por esta misma razón se debe decretar el desistimiento tácito de la misma y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares, como la terminación de la actuación, sin que haya lugar a imposición de costas en razón a que éstas no aparecen causadas.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

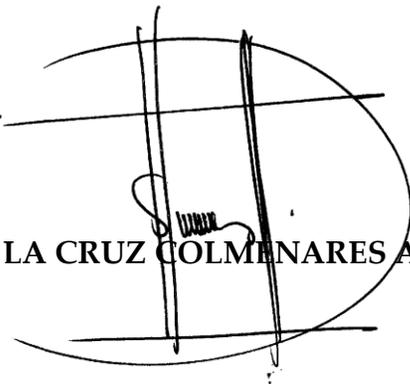
RESUELVE:

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) Sin lugar a desglose de documentos por tratarse de una actuación digital.

- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, si las hubiere. Ofíciase.
- 4) Sin costas para ninguna de las partes.
- 5) En firme esta decisión archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c7e73025d4bd666f7063b23a64b3c37bbe2e144b35c489449d7e50120261e4**

Documento generado en 02/06/2022 04:04:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Corporación Social de Cundinamarca
Demandado	Nelly García Useche
Radicación	253864003001 2021-00087 - 00

En el escrito que antecede la demandada expresa que tiene conocimiento del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL que le adelanta LA CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA.

En tales condiciones, reunidas como se encuentran las exigencias contempladas en el artículo 301 del C. General del Proceso, el juzgado tiene a la señora NELLY GARCIA USECHE, notificada por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago, con efectos a partir de la presentación del aludido escrito.

Ahora bien las partes en contienda solicitan de común acuerdo la suspensión de esta actuación a partir del 05 de mayo de 2022 hasta el 05 de octubre de 2023, con fundamento en lo previsto por el artículo 161-2 del C.G.P.

Como el referido escrito ha sido presentado en legal forma y la solicitud en él contenida se ciñe a lo dispuesto en la citada disposición procedimental, se le debe dar despacho favorable. En consecuencia, se decreta la suspensión de este proceso a partir del 05 de mayo de 2022 y hasta 05 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c99e82448cc2ccfee26dd863be43d4567f1d4902fbac466a34536abc4f5f5f**

Documento generado en 02/06/2022 04:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní P.H
Demandado	María Elisa Jiménez Hernández
Radicación	253864003001 2021-00158 - 00

Tiénesse a JOSE HOLMMAN URREGO ZIPA, abogado, como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, 1/2

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Código de verificación: **9a963d56412777136bc53b7451afab61ba7abc36aa459940b3af9d9bc6f9ec91**

Documento generado en 02/06/2022 04:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Deslinde y Amojonamiento
Demandante	Iván Esteban Cortes Hernández
Demandado	Federmann Riquett Rivera y otros
Radicación	253864003001 2022-00128 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha 10 de mayo pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31cdf64ee69786d2bf67bf8f73ece88de17717dc7bf3f3dde3b9cf886dd294a**
Documento generado en 02/06/2022 04:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Parmenio Torres Castro
Radicación	253864003001 2022-00158 - 00

Por ser procedente, se corrige el auto de mandamiento de pago con fecha del pasado diez (10) de mayo, en el sentido de librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTA y a cargo de PARMENIO TORRES CASTRO y no de "FREDY ALEJANDRO BARRERA RODRIGUEZ", como equivocadamente quedó anotado. En lo demás se mantiene incólume.

Notifíquesele al demandado PARMENIO TORRES CASTRO, conjuntamente con el auto inicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001**

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2a73b111b44fe8f8e0c9e04334a361d44cd10c9adeb153a753500e80216433**

Documento generado en 02/06/2022 04:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, dos (02) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Pertenencia.
Demandante:	LUIS ANTONIO PARRA PEDRAZA
Demandado:	MARÍA DEGNIS TOVAR DE MURCIA E IN- DETERMINADOS
Radicación	253864003001 2022-00191 00
Asunto	Aplaza diligencia

Teniendo en cuenta la información suministrada por la memorialista, para que tenga lugar la diligencia programada en auto proferido el día tres (03) de Marzo de 2022, se fija nuevamente el día treinta (30) de Agosto del año avante, a las 9 a.m.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea6da0051bc18cbff3a5779257020958ce751c634133e2a6d4bb92122c7eba6**

Documento generado en 02/06/2022 04:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	SUCESIÓN
Causante	ERNESTO PÁEZ AVELLANEDA
Radicación	252864003001 2021-00401-00
Asunto	Corre traslado

Del trabajo de partición se corre traslado a todos los interesados por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del art. 509 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Código de verificación: **54767aac6f9c618d45497c67b0cfc6199838e76953c7c6da095c17ee94011c0f**

Documento generado en 09/06/2022 04:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>